



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

Referencia: 2020-0281

Comoquiera que la ejecutante **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. -CISA-** ostenta la calidad de sociedad de economía mixta, el pleito -en principio- estaría llamado a ser zanjado en Bogotá, dado el domicilio de la aludida entidad, conforme a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 28 del C.G.P.

No obstante, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia¹ ha establecido que la actora **-CISA-**, al contar con una sucursal en Medellín, puede perfectamente formular el recaudo coactivo que ahora suscita la atención de esta oficina en esa ciudad, pues contrario a lo sostenido por el Juzgado 2° Civil del Circuito de la capital antioqueña, el tema que se discute sí está relacionado con dicha sede, abierta allí por la accionante para el desarrollo de sus actividades y donde justamente, según la literalidad del título-valor allegado, es el lugar del cumplimiento de las obligaciones reclamadas, además de ser el domicilio del extremo convocado, por lo que habría que respetar la decisión de la acreedora, quien optó válidamente por radicar su demanda en la referida urbe.

Luego entonces, no es viable que este Despacho avoque el conocimiento y en virtud de lo normado en el canon 139 del C.G.P., declara su falta de competencia para ello, promoviendo la colisión mencionada en tal precepto, que deberá ser desatada por la autoridad correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

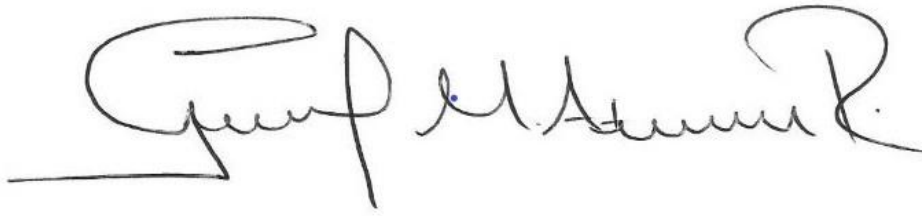
PRIMERO: PROPONER el conflicto de competencia negativo ante la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que dirima lo pertinente (artículo 16 de la Ley 270 de 1996).

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la prenombrada Corporación. Oficiese.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a la demandante y al Juzgado 2° Civil del Circuito de Medellín, por el medio más expedito.

Notifíquese,

¹ Corte Suprema de Justicia. Sala Civil. Auto AC4783-2019 de 6 de noviembre de 2019.



GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., <u>28/10/2020</u> Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 93 de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario

AP